

SEÑORES

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON DC-EEUU

Ref.: Solicitud de Protección
Cautelar a los Derechos
Políticos, como parte de sus
Derechos Humanos, de los
Migrantes y Refugiados
Venezolanos.

Yo, **MARIA CORINA MACHADO PARISCA**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, Venezuela, de profesión ingeniero, portadora de la cédula de identidad N° V-6.914.799; actuando en este acto en mi condición de ciudadana venezolana y al mismo tiempo, como coordinadora nacional de la organización política venezolana “Vente Venezuela”, creada el 8 de julio de 2016, en la ciudad Caracas, Venezuela, la cual tiene como ideario fundacional el respeto y la lucha por la libertad individual y la dignidad humana, entre otros valores; ocurro ante su competente autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, numerales 2 y 3 y 28 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 18.b del Estatuto de la Comisión, y; el artículo 8 de la Carta Democrática Interamericana (CDI); a los fines de solicitar formalmente a este órgano, el otorgamiento de medidas cautelares de protección a los derechos humanos de naturaleza política de todos los venezolanos que se encuentran en condición de migrantes y refugiados fuera del territorio de la república bolivariana de Venezuela, como consecuencia de su nacionalidad y del ejercicio soberano de sus ciudadanías, y en muestra de garantía de respeto y protección a su condición de sujetos políticos legítimos para decidir, incidir y ser tomados en cuenta, especialmente sobre el destino político constitucional de la nación venezolana; con fundamento en los hechos que a continuación se exponen:

I

DE LA LEGITIMACION DE LA PETICIONARIA PARA INTERPONER LA PRESENTE SOLICITUD CAUTELAR

1.- El artículo 8 de la Carta Democrática Interamericana reconoce a las personas o grupos de personas, el derecho a peticionar y denunciar ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, derecho éste que autoriza a una interpretación amplia de la legitimación activa, a efectos de la interposición de solicitudes preventivas o tutelares (medidas cautelares) ante el riesgo de daño o amenazas inminentes a DDHH, individuales o colectivos.

2.- Siendo quien suscribe, una persona que he dedicado más de veinte años de mi vida a la defensa y promoción del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos venezolanos, al rescate de la institucionalidad republicana y al restablecimiento, tanto de un sistema justicia independiente y de un gobierno democrático para Venezuela, que garanticen y respeten la permanencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos; lo cual lo he hecho, no solo desde la esfera privada, creando, fomentando y siendo parte activa de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa del ciudadano, especialmente de sus derechos políticos fundamentales; sino también, asumiendo responsabilidades públicas derivadas del ejercicio de un cargo legislativo de representación nacional (2010-2014), como resultado de mi participación como actor político en representación uninominal de un estado venezolano (Circuito N.º 2 del Estado Miranda, del año 2010 al 2014); lo cual me permitió obtener un importante apoyo social que hizo posible que luego, junto a otros líderes sociales, creáramos la organización política “Vente Venezuela”; me encuentro plenamente habilitada por el precitado artículo 8, para denunciar hechos y solicitar medidas preventivas o tutelares, ante el SIDH, en defensa de los derechos individuales, colectivos y difusos de todos los ciudadanos venezolanos que se encuentran fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

II

ANTECEDENTES Y CONTEXTO POLÍTICO EN QUE SE PLANTEA LA SOLICITUD CAUTELAR

a) Las Causas

1.- Cifras actualizadas de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR <https://eacnur.org/es/>) y de la Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V <https://www.r4v.info/>), señalan que actualmente existen más de **seis millones ochocientos mil (6.800.000) migrantes y refugiados de nacionalidad venezolana**, que se han visto forzados a huir de su patria, convirtiéndose así, en **el éxodo más grande que ha tenido la humanidad en la época moderna**, superando al de Siria y Ucrania, países estos en los que, a diferencia de Venezuela, existen conflictos armados convencionales y guerras, así declaradas formalmente por la comunidad internacional.

2.- Las causas de esta emigración o huida masiva de casi un cuarto de la población venezolana (tomando como base las proyecciones del último censo efectuado en el país), fueron pública y claramente diagnosticadas, por la Organización de Estados Americanos (OEA) en su Informe de Junio 2021, (La Crisis de Migrantes y Refugiados Venezolanos, <https://www.oas.org/fpdb/press/Crisis-Overview-ESP.pdf>), en cinco (5) razones fundamentales, a saber: 1) **Emergencia humanitaria compleja**, reflejada en la existencia de “9.3 millones de personas, un tercio de la población que sufren inseguridad alimentaria moderada o grave y que necesitan asistencia”, lo cual fue debidamente corroborado por el Programa Mundial de Alimentos de la ONU, al tiempo del Informe; 2) **Graves violaciones cometidas por el régimen a los derechos humanos de los venezolanos**, sustentadas en “dieciocho mil noventa y tres (18.093) ejecuciones extrajudiciales realizadas por fuerzas de seguridad del Estado o colectivos desde 2014”, según cifras aportadas por las investigaciones de la Secretaría General de la OEA; y la constatación hecha por la Misión Internacional Independiente de la ONU de determinación de los hechos sobre Venezuela, de que “Las autoridades y fuerzas de seguridad venezolanas planificaron y ejecutaron desde 2014 graves violaciones a los derechos humanos, algunas de las cuales constituyen crímenes de lesa humanidad”, lo cual motivó a

que se produjera un Informe de la ONU donde se acusó al “gobierno de Nicolás Maduro de crímenes de lesa humanidad”; **3) Violencia Generalizada**, exponiendo datos corroborados donde se señaló que “Caracas es la ciudad más violenta de Sudamérica. Un total de 366.000 personas fueron asesinadas entre 1999 y 2020” (soportado por estudios de campo de la ONG Observatorio Venezolano de la Violencia) y que “Venezuela es el país menos pacífico de la región y está entre los 15 países menos pacíficos del mundo” (según la ONG “Global Peace Index 2020”); **4) El Colapso de los Servicios Públicos, sustentado en informaciones constatadas que demostraron que** “el año 2020 se registraron 57.719 apagones en todo el país” (según Comité de Víctimas de Apagones), y “El 92% de los hogares en Venezuela no recibió agua de manera continua”, en ese periodo (Cedice, Monitoreo de Servicios); y por último, **5) El no menos negativo “Colapso Económico”,** que hizo de Venezuela “el país con la inflación más alta del mundo (6.500%)”, según datos del Fondo Monetario Internacional) y con “la economía más miserable del mundo por sexto año consecutivo (según el Índice de Miseria Bloomberg, 2020). En este triste y demoledor informe, la OEA entre otras conclusiones afirmó en junio del 2021 que “de no haber una solución política, económica y social a corto plazo, se estima que podría haber más refugiados venezolanos que sirios”. Pues bien, tal como lo afirmamos -ut supra- en el aparte “1” de este escrito, la fatal proyección de los técnicos de la OEA, se cumplió. Quedará para la historia, como triste emblema de este drama humano vivido por la nación venezolana, la mención que en su oportunidad verbalmente dijo una representante de esta misma Comisión Interamericana, la Señora María Claudia Pulido, a la fecha secretaria ejecutiva adjunta de este honorable órgano, que la razón para huir de Venezuela, fue para muchos ciudadanos “no morir o no ver morir a sus seres queridos de hambre, incluso por falta de tratamiento médico”, (<https://www.elperiodico.com/es/internacional/20180906/venezolanos-han-emigrado-morir-hambre-cidh-7020503>).

2.- La conclusión lógica que se desprende de los informes técnicos que tratan de explicar las razones del masivo éxodo venezolano, no es otra que afirmar que las condiciones sociales, económicas, políticas y hasta sanitarias, creadas por el

régimen autocrático que encabeza en Venezuela Nicolás Maduro, son las que intencionalmente han expulsado a millones de venezolanos de su país de origen y separado a miles de familias. Esto lo hizo, abandonando la prestación de servicios públicos tan elementales como el agua y la electricidad entre otros; lo hizo, sometiendo a la población al hambre y a la enfermedad, cuando nada hizo por detener la espantosa inflación que carcomió los ingresos familiares; así como tampoco atendiendo las graves carencias funcionales y estructurales de la salud pública.

3.- Reconocemos que existe un creciente consenso internacional en entender que, la solución a la crisis política venezolana pasa, entre otras acciones, por instar a la ejecución de salidas electorales; pero creemos que ese entendimiento, moralmente está obligado a valorar, objetivamente, la absoluta inexistencia de condiciones institucionales que en el país garantizan mínimamente la realización de actos electorales con legitimidad política y validez jurídica, según los estándares mínimos establecidos inveteradamente asumidos por la comunidad internacional, para considerar a un acto electoral como esencialmente democrático, mientras el régimen de Nicolás Maduro permanezca en el poder.

4.- Lo afirmado demuestra que, como bien se ha dicho en múltiples oportunidades, no habrá elecciones justas, mientras no exista libertad plena para los ciudadanos, y eso no será posible, mientras el régimen que encabeza Nicolás Maduro se mantenga en el poder y participe como actor político en algún proceso electoral.

5.- La comunidad internacional que estima conveniente se lleven a cabo negociaciones, acercamiento o diálogos con el oficialismo, para la realización de elecciones en las que compita un representante del régimen, como parte de la solución a la crisis que se vive en el país; está obligada a valorar que en Venezuela, por consecuencia del sistema político-delictual que se ha extendido por más de veintitrés años; que ha sido declarado forajido por la justicia internacional; y que se ha mantenido en constante rebeldía de cumplir las reiteradas recomendaciones y fallos que en protección a los derechos humanos ha dictado este mismo sistema interamericano de justicia, al cual acudimos hoy; decidiendo en vez de acatarlo, denunciarlo y abandonarlo; no es posible arribar a

un evento electoral libre y justo, que respete la voluntad del soberano, donde participe, directa o indirectamente, el mismo régimen causante de la crisis.

6.- En el mismo orden, la comunidad internacional democrática que percibe la vía electoral como la única forma para arribar a soluciones pacíficas que resuelvan el drama que expulsó del país a 6,8 millones de venezolanos debe moralmente tener presente que el régimen autocrático que creó esta crisis humanitaria tiene a sus máximas figuras, civiles y militares -comenzando por quien hoy funge de Presidente de la República- actualmente como sujetos de investigación formal por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, por la supuesta comisión de delitos de lesa humanidad contra la población venezolana, entre los que figuran el asesinato, la tortura y la persecución de grupos de civiles por motivos políticos; después de haber sido, inéditamente denunciado entre cientos de víctimas, por seis (6) Presidentes de estados americanos (Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá).

7.- Como resultado, podemos afirmar que, es un hecho que, para resguardar su permanencia autocrática en el poder, el régimen ha penetrado y en consecuencia, cooptado todas las instituciones llamadas constitucionalmente a controlar y limitar el poder, a su conveniencia, especialmente aquellas que forman parte de la estructura del poder electoral, lo que nos permite concluir que, en Venezuela, no existe justicia, no hay Estado de Derecho, y por tanto, no existen reales condiciones para alcanzar en eventos concertados con la participación del régimen y sus estructuras de poder, un clima institucional favorable para construir un espacio de acuerdo y entendimiento orientados a facilitar el voto.

8.- En vista de lo anterior, surge como conclusión inevitable que, para poder recuperar la confianza de los electores en el voto y en los procesos electorales, en medio de un situación tan irregular como la que domina el régimen que encabeza Nicolás Maduro, la sociedad civil debe obligatoriamente abrir -tutelada por las organizaciones internacionales- especialmente aquellas que como la presente resguarden el respeto de los derechos humanos, vías institucionales distintas a las convencionales, que garanticen altos niveles de legitimidad sin la participación directa o indirecta de las estructuras corrompidas del oficialismo.

9.- Es por todo lo anterior, siendo que, la condición de migrantes y refugiados de los millones de venezolanos que se han visto forzados a emprender su vida en el extranjero, se ha traducido en la práctica, en pérdida de sus derechos humanos de naturaleza política, de participación en los asuntos de Venezuela; en nombre de ellos, asumiendo su representación en base a los interés difusos y colectivos que de ellos dimana, acudo a esta digna instancia internacional a su solicitar, **el reconocimiento formal del derecho político de los venezolanos ubicados en el exterior, para que puedan participar mediante sufragio, consultas, o acciones proselitistas de cualquier tipo, en actos y hechos que guarden relación con el destino de la nación venezolana y con la suficiente autoridad de tal forma que, gocen de validez internacional sus decisiones.**

b) Barreras Existentes en el Sistema Electoral para el Reconocimiento de los Derechos Políticos de los Migrantes Venezolanos

1.- En este momento, están inscritos –habiendo podido hacer el cambio de residencia– solamente ciento un mil seiscientos (101.600) venezolanos con derecho a sufragar, de los casi 5 millones que podrían hacerlo si el CNE habilitara el procedimiento de reconocer la nueva ubicación residencial que ellos poseen en el exterior.

2.- Estos millones de venezolanos que hacen vida en el extranjero enfrentan profundos obstáculos, que son necesarios remover, si quisieran hacer sus inscripciones o actualización en el registro electoral, a los efectos de poder participar en los asuntos del país.

3.- El reconocimiento de los derechos políticos de los venezolanos que se encuentran en el extranjero, nunca ha sido un tema importante para el régimen venezolano y, al contrario, insiste en negarlo y banalizarlo. Su órgano rector y máximo representante del poder público que lo integra, el Consejo Nacional Electoral (CNE), nunca ha mostrado ni voluntad ni disposición a modificar, reformar o simplemente eliminar, las barreras normativas que, caduca y obsoletamente se mantienen en el sistema electoral desde hace más de 20 años y que a la fecha, impiden que no menos de cuatro millones (4.000.000) de

venezolanos, que aproximadamente se encuentran en el exterior, no solo puedan sufragar en futuros eventos electorales nacionales, sino que adicionalmente, impiden que participen en las consultas sobre el destino político de la nación. El CNE venezolano al respecto, ha evidenciado un silencio absoluto, frente a las ostensibles y evidentes quejas por las limitaciones que impiden la materialización de este derecho político humano.

4.- La normativa legal venezolana que regula los procesos electorales condiciona el voto de los venezolanos ubicados en el exterior a la exigencia de demostrar su estatus regular de residencia en otro país. Esta restricción normativa es además de inconstitucional y exorbitante del derecho común electoral, absolutamente excepcional comparativamente con el marco regulatorio existente en todos los demás países de la región, en los que, por cierto, se ha asumido la tendencia universal de abrirle paso sin ningún tipo de cortapisa al voto y a la participación política de sus nacionales en el exterior. Creemos que tiene que existir el voto para los venezolanos independientemente del estatus legal que tengan en otro país.

5.- Según la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE), las personas venezolanas en el extranjero deben tener estatus regular en el país de residencia. Esto es contrario a la Constitución, ya que todos los venezolanos que hayan cumplido la mayoría de edad y no estén sujetos a interdicción o inhabilitación política, tienen derecho a votar, indistintamente de su lugar de residencia.

6.- La Constitución de Venezuela establece el derecho al voto para todos los ciudadanos mayores de 18 años, sin embargo, para los venezolanos en el exterior la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) establece un requisito inexistente en el texto constitucional referido a "*una legalidad de permanencia*" en el país de acogida. En concreto, el artículo 124 de la mencionada ley, señala que "*solo podrán sufragar en el exterior los electores y electoras que posean residencia o cualquier otro régimen **que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela***".

7.- Por su parte, el artículo 26 del reglamento de la LOPRE, contempla que los electores venezolanos que se encuentren "*legalmente residenciados*" en el extranjero podrán actualizar sus datos a través de la "representación diplomática

ubicada en el país de residencia”. De acuerdo con la aplicación que se hiciera de esta norma, no podrían sufragar aquellos venezolanos en condición de asilados, refugiados políticos, debido que no pueden inscribirse en el país que los acoge.

8.- La cédula de identidad y el pasaporte de millones de venezolanos que se encuentran en el exterior, se encuentran vencidos, y, aun así, muchos consulados y embajadas venezolanas del país de residencia, solicitan documentos originales y vigentes para la inscripción en el registro electoral (“RE”) o para la actualización de sus datos.

9.- En algunos consulados y embajadas no realizan los trámites de inscripción y actualización en el “RE” bajo el argumento de no tener facultades para ello, o por negársele la posibilidad al estar representado por un agente diplomático del gobierno interino instalado por decisión de la Asamblea nacional del 2015.

e) Sobre el Reconocimiento Universal de los Derechos políticos de los Migrantes y Refugiados como Parte Integrante de sus Derechos Humanos

1.- Los derechos políticos de los migrantes, exiliados, refugiados y en definitiva, de los individuos que forzadamente, en contra de su voluntad se ven obligados a abandonar su país de origen, se han consagrado en numerosas convenciones regionales e internacionales, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Convención de Naciones Unidas Referente al Estatuto de los Refugiados (1951; en vigor desde 1954); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966; en vigor desde 1976); la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969; en vigor desde 1978); y el Estatuto Africano de los Derechos Humanos y Personales (1981; en vigor desde 1986). Estos documentos muestran claramente que a los refugiados se les debe reconocer plenos derechos de ciudadanía y participación política, incluyendo los derechos de afiliarse a partidos políticos, postularse a cargos de elección popular, acceder a la información electoral y votar

2.- Es por eso, que no es de extrañar, que sea una práctica política, jurídica y normativa, consolidada en la mayoría absoluta de los países democráticos,

facilitar a sus expatriados el ejercicio derecho al voto. Sufragar a distancia, con la organización e implementación de uno de los tantos dispositivos legítimos y creíbles puestos en marcha en la mayoría de países democráticos, que garantice la emisión segura del voto, es un derecho que no solo, no colide con ningún precepto de la Constitución venezolana, sino que adicionalmente, armoniza con lo expresamente previsto en su artículo 63, que establece que el sufragio es un derecho “*que se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas*”, siendo un deseo adicional del constituyente que, se garantice el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional. Sin embargo, los funcionarios que conforman el actual poder electoral en Venezuela, hacen caso omiso de ese derecho.

3.- Desde finales del siglo pasado, el voto extraterritorial ha sido reconocido por numerosas naciones que han hecho posible el que sus expatriados ejerzan el derecho a votar o ser votado. Incluso, existen países europeos, como Francia, Italia y España, que permiten una representación de sus connacionales en el exterior en sus respectivas Asambleas Nacionales.

4.- Venezuela no cuenta con estructuras que sean capaces de permitir la votación de la cantidad de ciudadanos que viven fuera del país, algo que históricamente se ha hecho en las sedes diplomáticas de los países con los cuales la república mantiene relaciones.

5.- Venezuela tiene sedes diplomáticas en 88 países y en 125 ciudades, esto entre embajadas y consulados. Esa cantidad es matemáticamente hablando, insuficiente para registrar e inscribir a una población de al menos 4 millones de personas potencialmente electores, que hoy se encuentran desamparadas, sin reconocimiento alguno de su derecho político, en pocas palabras, sin el ejercicio de parte de su ciudadanía.

6.- Sistemáticamente se ha violentado un derecho humano inalienable inscrito en la Constitución: el derecho a votar, a elegir y ser elegido para quienes habitan fuera de nuestro territorio. Los mecanismos para votar desde el exterior están claramente definidos, pero no se aplican por ser un contrapeso contra el poder

político. Los venezolanos ubicados en el exterior, son políticamente para el régimen, ciudadanos de tercera categoría.

7.- Según la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPE), las personas venezolanas en el extranjero deben tener *estatus regular* en el país de residencia. Esto es contrario a la Constitución, ya que según en ella se consagra, todos los venezolanos que hayan cumplido mayoría de edad, y no estén sujetos a interdicción o inhabilitación política, tienen derecho a votar, indistintamente de su lugar de residencia. Además de ser una limitante inconstitucional arbitraria, tienen que enfrentar largos trámites en donde todas las barreras legales, administrativas y a veces hasta culturales, limitan acceder a este estatus.

8.- La Constitución de Venezuela establece el derecho al voto para los ciudadanos mayores de 18 años, sin embargo, para los venezolanos en el exterior la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) se refiere a “*una legalidad de permanencia*” en el país de acogida.

9.- Es así como, el artículo 124 de la LOPRE establece que “solo podrán sufragar en el exterior los electores y electoras que posean residencia o cualquier otro régimen que denote legalidad de permanencia fuera de Venezuela”.

10.- Por su parte, el artículo 26 del reglamento de la LOPRE, contempla que los electores venezolanos que se encuentren “*legalmente residenciados*” en el extranjero podrán actualizar sus datos a través de la representación diplomática ubicada en el país de residencia. De acuerdo con la norma, no pueden sufragar aquellos venezolanos en condición de asilado o refugiado político, debido a que no pueden inscribirse en el país que los acoge.

11.- La cédula de identidad y el pasaporte de muchas personas venezolanas en el exterior se encuentran vencidos, pero algunos consulados y embajadas del país de residencia solicitan documentos originales y vigentes para la inscripción en el RE o para la actualización de sus datos.

12.- En algunos consulados y embajadas no se realizan trámites de inscripción y actualización en el RE bajo el argumento de no tener facultades para ello, o por

negársele la posibilidad al estar representado por un agente diplomático del gobierno de Juan Guaidó, Presidente Interino de Venezuela.

13.- Existe adicionalmente, un problema derivado del rechazo que tiene el régimen representado por Nicolás Maduro en gran parte de los países de occidente, especialmente con Estados Unidos, Ecuador, Brasil y Canadá entre otros de América, y otros tantos de Europa, con los cuales el régimen no tiene relaciones diplomáticas y consulares, pues sus legítimos gobiernos se niegan a aceptar la validez de los eventos electorales que llevaron a Nicolás Maduro al poder, y además, rechazan la conducta delictual que impulso a seis (6) países americanos (Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Paraguay y Perú) en septiembre del 2018 a denunciar a Nicolás Maduro ante la Corte Penal Internacional por la comisión de crímenes de lesa humanidad que habrían tenido lugar en Venezuela a partir del 12 de febrero de 2014, entre los que se menciona el asesinato, la encarcelación y privación grave de libertad física, tortura, violación, desaparición forzada de personas y la persecución a civiles por parte de grupos y colectividades armadas y violentas, patrocinados por el gobierno, fundada en motivos políticos; esto además de tener actividades vinculadas al narcotráfico y terrorismo, y esto precisamente, los países donde está más asentada la diáspora, y tienen los consulados cerrados

14.- En este sentido, se hace urgente elegir una nueva composición de la dirigencia opositora, por vías electorales, sin la participación de órganos y funcionarios ligados al régimen ni al sistema corrupto y criminal que lo sostiene y representa; que permita trazar una estrategia política ciudadana de lucha social y política, en todos los frentes internos, nacionales e internacionales, que incluya soluciones electorales dada la urgencia de acordar una solución electoral a nuestra tragedia y a las dificultades descritas para facilitar el ejercicio del derecho a la participación política a la migración venezolana, estimo fundamental recurrir a los organismos de Naciones Unidas para solicitar su cooperación en garantizar a nuestros compatriotas el ejercicio de sus derechos políticos.

15.- No existe convicción, disposición ni voluntad para impulsar las reformas que pudieran barrer los obstáculos que presenta el sistema electoral venezolano para

viabilizar el ejercicio del derecho del sufragio a los venezolanos migrantes, tales como, el mandato legal que obliga a usar exclusivamente las sedes diplomáticas para inscribir a votantes en el extranjero (Ley Orgánica de Procesos Electorales, art 124; y Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, art. 26); la ausencia de relaciones diplomáticas con algunos de los principales receptores de migrantes tales como Estados Unidos, Canadá, Ecuador, entre otros; y el manejo discrecional que se hace en las propias embajadas y consulados sobre los requisitos mínimos para la inscripción y el voto de los ciudadanos, genera una gran desconfianza en los electores que los aleja del hecho electoral.

III

SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMO UN DERECHO HUMANO Y LA SITUACIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA VENEZOLANA

1.- En el orden interno, los derechos políticos de los venezolanos, está concebido como un derecho humano fundamental, consagrados a si expresamente el **TÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS**, en el capítulo IV, Título III de nuestra Constitución.

2.- El grado de absoluta perdida institucional ocurrida en nuestro país, hace que podamos entender que el voto y la participación del venezolano migrante puede ser un elemento clave en el proceso de reconstrucción nacional, tal como lo fue en experiencias mundiales comparadas como la de Namibia en 1989 y la Sudáfrica en 1994. Si se les permite su participación política y se les reconoce su derecho a decidir, como venezolanos, el destino de su país de origen, estoy segura que tendrán el estímulo suficiente para asumir un rol activo, posteriormente, en el proceso de transición política que necesariamente deba emprenderse en Venezuela, pudiendo llegar a ser particularmente influyentes al momento de sentir que se les otorga un rol importante en las tomas de decisión de la política interior de su país de origen.

3.- En el orden mundial, el fenómeno de internacionalización y universalización de los derechos fundamentales, el proceso de globalización mundial, y la rápida expansión que el fenómeno migratorio está teniendo en nuestro continente, al tiempo que el aumento de la importancia del principio fundamental de la no discriminación, han puesto en movimiento procesos culturales e institucionales en muchos estados en este momento, que explican y justifican que el Sistema Interamericano de Justicia, representado por esta digna Comisión interamericana de DDHH, atienda esta solicitud y haga posible, mediante de la adopción de medidas que se dirijan, a manera de exhorto, a los estados democráticos que han dado acogida, de hecho y de derecho, a los migrantes venezolanos, para que, asesorados con organismos internacionales con experiencia en la materia migratoria y electoral (tales como ACNUR y la OIM) y vista la inexistente institucionalidad democrática que hoy existe en nuestro país, dicte medidas cautelares de protección dirigidas, **no al régimen que hoy ocupa ilegítimamente el poder**, sino a la comunidad internacional receptora del éxodo del pueblo venezolano, para que le brinden asistencia humanitaria al migrante y refugiado, y queden así habilitados internacionalmente para actuar, a los fines de establecer conjuntamente con la sociedad civil organizada venezolana, mecanismos de participación civil que viabilicen progresivamente los derechos políticos que tienen todos los ciudadanos que se encuentran en el exterior, **principalmente a votar por una nueva dirigencia** que los represente dignamente **y a decidir sobre el futuro político inmediato** de Venezuela.

a) La Irregular Situación Jurídica y Política de la República Venezolana que Justifica que esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos no dirija Recomendaciones a ella

1.- El régimen que asume políticamente la representación pública del Estado venezolano, y el cual, hoy mantiene el poder de facto en Venezuela, arrastra una ilegitimidad de origen desde el día 20 de mayo de 2018, cuando pretendió simular un proceso comicial en el que los venezolanos prefirieron, antes que ejercer su derecho al voto sin libertad, abstenerse junto a la mayoría de las organizaciones

políticas que representaban en ese momento a las fuerzas políticas opositoras. En ese fraudulento evento electoral, con una abstención ciudadana de más del sesenta por ciento (60%) de electores inscritos, se sentaron las bases jurídicas y políticas en el orden constitucional, para poder afirmar con toda propiedad que, quienes hoy asumen materialmente las riendas del gobierno nacional y de las instituciones políticas dependiente de él, usurpan el poder público.

2.- Es así como, llegado el día 10 de enero del año 2019, fecha en que constitucionalmente, el candidato elegido (entiéndase en un proceso válidamente efectuado), debía tomar posesión del cargo de Presidente, para el inicio de su periodo constitucional, tal como reza el artículo 231 de nuestra suprema carta; y sin embargo, ocurrió que, inéditamente, nuestra nación amaneció sin presidente constitucional válidamente electo ese día; siendo que, desde esa fecha, Nicolás Maduro Moros, decidió materialmente instalar un gobierno de facto, por lo que, a partir de ahí, usurpa la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.

3.- Esta grave situación política constitucional, hubo de ser superada, con carácter transitorio y excepcional, por el parlamento nacional, órgano legislativo, cabeza de uno de los cinco poderes públicos fundamentales, autorizado y validado, constitucional y legítimamente, para sumir los destinos políticos de la República, ante un aparente vacío de poder como el que se planteó por la ausencia de un presidente válidamente electo. Para tal fin la Asamblea Nacional procedió a dictar el “Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, en virtud del cual, se constituyó un gobierno interino, presidido por el parlamentario Juan Guaidó Márquez, con el carácter de presidente temporal, mientras se mantuviera la usurpación de la presidencia por parte de Nicolás Maduro.

4.- Lo cierto es que, a pesar de la considerable fuerza, nacional e internacional, que tuvo el gobierno transitorio y la innegable legitimidad de origen que lo rodeo y acompañó al momento de su inicial instauración, su inercia en la toma de decisiones fundamentales (como por ejemplo impulsar la declaratoria del mecanismo previsto en el artículo 187. 11 constitucional); su errático proceder ejecutivo en la búsqueda de apoyos internacionales para el cese de la usurpación;

y el alto grado de insatisfacción en las expectativas inicialmente creadas; ha provocado un debilitamiento en su proceder que, aunado a las fuertes críticas no satisfechas, hechas por la opinión pública nacional, sobre el proceder poco transparente que ha tenido en la administración y defensa de los activos públicos, ha generado desconfianza en su proceder.

5.- Es así como, en este momento, no existe autoridad que, en Venezuela, pueda hacer efectiva, el cumplimiento de alguna recomendación hecha por esta instancia: el régimen de Nicolás Maduro, porque no es legítimo; y el gobierno interino de Juan Guaidó, porque aun siendo legítimo, carece de fuerza material para ejecutarlo, en relación a la protección de los derechos políticos de los venezolanos migrantes ubicados en el exterior.

IV

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En virtud de los hechos antes expuestos, concretamente:

- 1.- Ante la violación del derecho fundamental y convencional de los venezolanos al sufragio universal, directo y secreto, y ante el desconocimiento de la voluntad constituyente que rechazó el Estado Comunal, en referéndum de 2007.
- 2.- Ante el desamparo en que se encuentran los venezolanos que forzosamente se han visto obligados a salir del país, perseguidos, expulsados de hecho por la violencia, hambre, persecución, enfermedad y crisis económica y humanitaria provocada por la acción y omisión del gobierno o régimen de Nicolás Maduro;
- 3.- Ante la omisión, inercia y desconocimiento expreso por parte del sistema electoral venezolano y de sus funcionarios a él adscritos, en realizar las reformas, que extingan y modifiquen las barreras normativas y administrativas que establecen requisitos inconstitucionales y obstáculos arbitrarios para el ejercicio de los derechos políticos de los venezolanos en el extranjero;
- 4.- Ante la existencia en Venezuela de un gobierno de facto que usurpa delictualmente la presidencia nacional y ejerce el control material de todo el poder

público nacional; así como el de un gobierno interino y provisional que por decisión constitucional del parlamento nacional ocupa desde el año 2018, l presidencia legítima mientras dure la usurpación del poder, pero sin la fuerza institucional suficiente para restablecer el orden constitucional vulnerado;

5.- Ante la inexistencia de una política destinada a reconocerle el legítimo y soberano derecho político a participar, mediante el sufragio y otros medios de participación:

Es que solicito, muy respetuosamente, de esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que, en uso de sus competencias y atribuciones en defensa de los derechos humanos de los venezolanos, proceda con la urgencia del caso, por lo motivos antes explicados a:

PRIMERO: Declarar, existentes y en pleno rigor, los derechos políticos de los venezolanos que se encuentran como migrantes y refugiados, involuntaria y forzadamente, fuera del territorio venezolano, manteniendo en consecuencia incólumes sus derechos de participar desde el exterior, y mediante la implantación de legítimos y transparentes mecanismos electorales, en la elección de cargos públicos, de referendos, de revocatoria de mandato, en iniciativas legislativas, constitucionales y constituyentes, asambleas de ciudadanos incluso, con carácter vinculante, entre otros; y en general, sufragar en procesos electorales, plebiscitarios, de consultas o de cualquier similar naturaleza, que en relación a la asunción de cargos, mandatos o de temas desarrollados por quienes ejerzan de hecho o de derecho funciones de gobierno en Venezuela, se vinculen con aspectos trascendentales que guarden relación con el destino político, social, económico o de cualquier otra naturaleza, de la nación venezolana; tal como el que representa, la escogencia o elección de una nueva dirigencia opositora que formalmente, en conjunción con los ciudadanos, dentro y fuera del territorio venezolano, establezca las estrategias políticas para desalojar del poder nacional a quien lo usurpa desde el día 10 de enero del año 2019; y,

SEGUNDO: impulsar, mediante exhortos y mandatos dirigidos a los estados democráticos que concentren la mayor cantidad de venezolanos migrantes y refugiados, procedan a la adopción, debidamente asesorados por órganos especializados con experiencia internacional en el tratamiento de migrantes, refugiados así como en la materia electoral (tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); El Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL); o el equipo electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para que se dirijan, a manera de exhorto, a los estados democráticos que han dado acogida, de hecho y de derecho, a los migrantes venezolanos, para que, procedan a establecer, conjuntamente con la sociedad civil organizada venezolana, mecanismos de participación civil que viabilicen progresivamente los derechos políticos que tienen todos los ciudadanos que se encuentran en el exterior, **principalmente a votar por una nueva dirigencia** que los represente dignamente **y a decidir sobre el futuro político inmediato** de Venezuela.

A efectos de cualquier notificación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento vigente de esta honorable Comisión, éstas podrán hacerse en las siguientes direcciones de correo electrónico: mcm@mariacorinamachado.com y mariacorina@mariacorinamachado.com



MARIA CORINA MACHADO PARISCA

En Caracas, al día primero (1ero) del mes de septiembre de 2022.